

RESOLUCIONES  
07-SEP-22  
1286



08 SEP. 2022

EXP: INE/P-COF-UTF/46/2019/DGO

**RECIBIDO**

Firma: [Firma] 10:05



07 SEP. 2022

**RECIBIDO**

Hora: 17:46 Originales: 3 C.C.P.:             
Fojas: 3 Anexos:           

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE

NANCY FLORES ORNELAS, por mi propio derecho y adjuntando copia de credencial para votar con fotografía expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el

[Redacted]

Pueblo Nuevo, Durango, C.P. [Redacted], así como los correos electrónicos: [Redacted] autorizando para los mismos efectos a los licenciados en Derecho Shayda Manuela Ruiz del Río y/o José Juan Medellín Chávez, de manera conjunta o indistinta, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito en tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio No. **INE-JLE-DGO/VE/2816/2022** que me fue notificado en fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), a través del cual se me otorga el Derecho de Garantía de Audiencia derivado de la ampliación en el expediente citado al rubro, en relación con la propaganda durante el período de pre campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango, mismo que desahogo en los siguientes términos:

1.- Es el caso que en fecha 1 (uno) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), inició el proceso electoral local 2018 – 2019, para elegir Presidentes/as, Síndicos/as y Regidores/as de los Ayuntamientos del Estado de Durango. Entonces el día 20

*Shayda Manuela Ruiz del Río*

... 208 394

(veinte) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve), el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó las BASES para el registro de aspirantes a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as; y /Regidores/as de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018-2019, en el Estado de Durango, consultable en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2019/01/CONVOCATORIA-Durango-RF.pdf>

2.- Si bien es cierto que la suscrita me registré en MORENA, para postularme a la presidencia municipal de Pueblo Nuevo, Durango, en fecha 15 (quince) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), es importante resaltar que de conformidad con la convocatoria se estableció esa fecha para el registro y que la misma se encontraba dentro del propio período de precampaña que fue del 2 de febrero al 6 de marzo ambos del 2019, como se advierte del calendario publicado en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango IEPC Durango, consultable en el sitio: <https://www.iepcdurango.mx/x/proceso-electoral-2018-2019/> Situación que adquiere relevancia para hacer notar que en MORENA no se realizan precampañas, además que el simple registro al partido nunca constituye una precandidatura, como se desprende de la citada convocatoria en su base 6 de la convocatoria de MORENA, se precisa que: **“Es fundamental señalar que la entrega de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna”**.

3.- Luego entonces MORENA, nunca me informo si cumplía los requisitos y adquiría la calidad de precandidata y las obligaciones que implicaban, por lo tanto, jamás tuve conocimiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre la procedencia o no de mi registro, simplemente la suscrita tenía conocimiento de que formaba parte de la terna de aspirantes y que se aplicaría una encuesta como método de selección para designar a todas y todos los candidatos de MORENA en Durango.

En consecuencia, se me dejó en estado de indefensión, toda vez que el partido en ningún momento me hizo llegar lineamientos de precampaña por vía alguna, por lo que nunca tuve la claridad de:

- 1) El estado de guardaba mi solicitud en los términos de haber cumplido los requisitos.
- 2) Si fue aprobada mi solicitud como precandidata por la Comisión Nacional de Elecciones y de los actos posteriores.
- 3) No se me notificó que tendría realizar rendición de cuentas respecto a los períodos de precampaña señalados en el calendario electoral.

4.- Fue hasta el día 26 (veintiséis) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), cuando la Comisión Nacional de Elecciones, emitió dictamen definitivo, sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a presidentes, síndicos, regidores de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el proceso electoral 2018 – 2019, de donde se desprende que la suscrita, fui designada como Candidata a Presidenta por el Municipio de Pueblo Nuevo, correspondiente al Estado de Durango, cargo que desempeñe de manera responsable y legal, cumpliendo en tiempo y forma con el reporte de gastos de campaña.

5.- De tal manera, que en el entendido de que aquellos que son precandidatos, deben cumplir plenamente con lo establecido por el marco legal respecto a informar gastos erogados en la precampaña. Sin embargo, la actitud de los dirigentes del partido, la nula información y el completo vacío que en mi caso actuaron, me coloca en un estado preocupante en las actuales circunstancias. Sé también que el partido está obligado a capacitar a su militancia y en este caso, sobre todo a los aspirantes a obtener una candidatura, sobre las cuestiones técnicas del marco legal, como lo es en materia de fiscalización.

Por lo tanto, la suscrita no puede ser responsable solidaria como lo marca la normatividad, al carecer de la certeza jurídica de ser precandidata de MORENA y que por consiguiente tenía la obligación de presentar informe de gastos de los videos materia del presente procedimiento, por esa razón no envió al partido o a este órgano de fiscalización.

6.- No obstante, de los argumentos que expongo y que solicito sean considerados a mi favor, al tener conocimiento en fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), acudo ante este órgano a dar cumplimiento, informando respecto de las videograbaciones señaladas, que se controvierten el expediente citado al rubro y que amplía la investigación señalando a la suscrita, aun cuando es el órgano de Finanzas es el responsable de presentarlo en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo tanto, manifiesto que la suscrita no realice ninguna erogación con dinero propio o del partido MORENA, aclarando que no recibí ningún recurso económico para el proceso de selección interna de candidaturas o período de precampañas, para la realización de las videograbaciones, las cuales fueron una donación y aporte que se realizó de manera casera en la página web de la red social de Facebook bajo las siguientes direcciones:

<https://www.facebook.com/410039809564850/videos/332737724020279>

<https://www.facebook.com/410039809564850/videos/1067173913493260>

<https://www.facebook.com/410039809564850/850/videos/590641348080057>

Se trata de donaciones realizadas por el **C. FRANCISCO MIGUEL MARTÍNEZ MÁRQUEZ**, de quien anexo al presente escrito copia simple de credencial de elector y recibo de donación correspondiente, mismo que puede ser ratificado en contenido y firma de ser considerado por este órgano de fiscalización.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado,  
Ante esta Unidad de Fiscalización, solicito:**

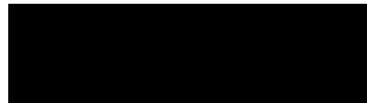
**PRIMERO.** Tenerme por presentada en tiempo y forma desahogando mi Derecho de Audiencia, en los términos precisados.

**SEGUNDO.** Tener por autorizados los correos electrónicos señalados, así como a los profesionistas mencionados y el acceso al expediente en que se actúa.

**TERCERO.** Se tenga por admitido el documento que exhibo como prueba de gastos de las videograbaciones en cita, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** En su oportunidad se me deslinda cualquier responsabilidad en relación con la materia de investigación en el expediente citado al rubro.

**PROTESTO LO NECESARIO**

A solid black rectangular box redacting the signature of Nancy Flores Ornelas.

**NANCY FLORES ORNELAS**

LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA  
VOCAL EJECUTIVA LOCAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE DURANGO  
PRESENTE.

En relación a su Oficio Núm. **INE-JLE-DGO/VE/3238/2022**, en donde me notifica la ampliación del procedimiento y emplazamiento en el expediente INE/P-COF-UTF/46/2019/DGO, de fecha 05 de octubre de 2022, me permito informar a Usted que efectivamente fui aspirante a candidato al cargo de Presidente Municipal y de que participé en el proceso de selección interna, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En virtud de lo anterior es cierto que se difundieron imágenes con propaganda política en la red social Facebook en beneficio del partido político MORENA, al respecto, especifico que no realicé gasto alguno por concepto de publicación en la red social Facebook de las imágenes que se describen en el oficio de referencia, en las cuales me acompaña mi familia (esposa, tres hijas e hijo).

En razón de lo antes expuesto, cabe mencionar que el partido político MORENA fue el responsable de llevar a cabo todas las acciones y gestiones respecto al periodo de precampaña en el marco del desarrollo del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el municipio de Santiago Papasquiario, Durango.

ATÉNTAMENTE

  
C. EVERARDO CERECEROM MARTINEZ  
SANTIAGO PAPANASQUIARIO, DURANGO, DGO.

19 DE OCTUBRE DE 2022

**C. JAQUELINE VARGAS ARELLANES  
TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

1517

**ASUNTO:** Respuesta a notificación  
Oficio No. **INE-JLE-DGO/VE/3240/2022**

Expediente **INE/P-COF-UTF/46/2019/DGO.**

En respuesta a su oficio de notificación mencionado al rubro, me permito acudir, en atención a lo establecido en el artículo 41 inciso k, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para hacer manifestaciones en defensa del suscrito, lo cual realizo de la siguiente manera:

**PRIMERO.-** Durante el proceso interno del partido MORENA para elegir al Candidato a Presidente Municipal de Ciudad Lerdo, Dgo. Para el proceso electoral local ordinario 2018-2019; el suscrito realice mensajes dirigidos a la militancia del Partido Político.

**SEGUNDO.-** Dentro de esas mensajes, publique información respecto a mi aspiración política, consagrada en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cual realice en mi "página personal" de la red social **FACEBOOK.**

**TERCERO.-** El uso de la mencionada red social es gratuito, tal y como queda de manifiesto en la exposición de términos y condiciones legales, que la propia red social hace público en su página en la siguiente dirección electrónica: <https://es-es.facebook.com/legal/terms> .

**CUARTO.-** Abrí mi "cuenta personal" de Facebook desde antes del 2010 (misma que puede verificarse en la siguiente dirección <https://www.facebook.com/ulises.adamedeleon>), con la finalidad de participar activamente en dicha red social y con ello interactuar con mis amigos, familiares, alumnos y en general con mis contactos de acuerdo a mis actividades profesionales; tales publicaciones solo pueden ser vistas por los usuarios que tengo como contactos y de ninguna manera por difusión pública o publicidad.

**QUINTO.-** En relación a mis actividades dentro de la red social, nunca he tenido una categoría de las que requieren hacer pago para promocionar las publicaciones realizadas, ya que no es una cuenta de negocio ni de ningún tipo de difusión institucional, ni política ni comercial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por desahogado lo que se me solicitó mediante el oficio citado al rubro, manifestando lo que a mi derecho corresponde, y una vez valorado lo aquí expresado, se deseché el procedimiento sancionador y se decrete como asunto concluido, en lo que refiere al suscrito.

**ATENTAMENTE**  
**11 de Noviembre de 2022**

**DR. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE DURANGO  
02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

**RECIBIDO**

*Maria Flores Egz*  
Vocal Secretaria  
16/nov/22 13:05hs

**ASUNTO:** Se da contestación al emplazamiento contenido en el oficio INE/JLE-DGO/VE/2817/2022 de fecha 23 de agosto de 2022.

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA  
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA  
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN DURANGO.**



**AT'N. MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**P R E S E N T E.**

**Otniel García Navarro**, por propio derecho, identificándome con la credencial para votar que se acompaña como **ANEXO 1**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED] Durango, Dgo., así como los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos a las C.C. Lic. Ma. Magdalena De La O Ramírez y Lic. Beatriz Elizabeth Güereca Carrera, con el debido respeto, comparezco ante ustedes para exponer:

Toda vez que derivado de la resolución INE/CG145/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, se determinó, entre otros puntos, el inicio de un procedimiento oficioso en contra de Morena, por supuestas irregularidades encontradas en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos correspondiente al Proceso Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango; por medio del presente escrito vengo a dar contestación al emplazamiento formulado por esa H. Junta Local Ejecutiva en apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización, de fecha 23 de agosto de 2022, a través del cual se informó al suscrito lo siguiente:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'N'.



***“Al respecto, de las investigaciones realizadas para dilucidar los hechos materia del procedimiento en el que se actúa, se tuvo conocimiento de que, en su calidad de aspirante a candidato al cargo de Presidente Municipal, -toda vez que participó en el proceso de selección interna- difundió un video con propaganda política en la red social Facebook, en beneficio del partido político MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Durango; como se advierte a continuación:***

***[...]***

***Como se advierte, de dicha propaganda se advierten posibles erogaciones por producción y edición del referido video, los cuales podrían constituir posibles infracciones en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, por la posible omisión de presentar el informe respectivo a los ingresos y gastos correspondientes al periodo de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Durango.***

***Lo anterior, en caso de acreditarse, incumpliría lo dispuesto en los artículos 445, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso a), fracción I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127; 223, numeral 6, inciso a), b) y c), y numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:***

***[...]***

En ese sentido, en primer término, me permito informar a esta autoridad administrativa electoral que mi asistencia a la entrevista materia del presente procedimiento, misma que fue compartida a través de la red social *Facebook*, obedeció a una invitación expresa por parte del medio de comunicación “Meganoticias Durango”, para formar parte del contenido de dicho canal, razón por la cual, en ejercicio de mi derecho de libertad de expresión acepté formar parte y atendí.

En ese tenor, en principio, es menester hacer referencia que el derecho a la libertad de expresión forma parte de las garantías fundamentales tuteladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 6° y 7° de la misma, así como los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismos que prevén que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos, a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el derecho a la información del electorado, como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

En ese sentido, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas u opiniones que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, siempre que no se rebasen los límites constitucionales establecidos.

Ahora bien, cabe resaltar ante esta autoridad, que mi participación durante la entrevista, así como la información que proporcioné al respecto, en ningún momento tuvo como finalidad hacer propaganda política en dicha red social, en beneficio del partido político Morena, puesto que manifiesto que desde un inicio, me era desconocida la dinámica de preguntas a desarrollar durante la misma, y mi colaboración únicamente se desarrolló dando contestación y seguimiento a las diversas interrogantes y afirmaciones que se plantearon durante el acto en cuestión, de tal manera que mi participación en la citada entrevista fue un suceso meramente espontáneo y en ejercicio de mis derechos.

De igual forma, resulta importante recalcar que el internet es un medio de comunicación que promueve la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, así como también permite promover un debate amplio, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, de manera libre generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, implicando por consecuencia una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, puesto que estas últimas resultan ser condiciones necesarias para la democracia.

Debemos precisar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho que va acorde a la democracia representativa que rige un país, debe ser pluralista y centrarse en los principios de tener libertad de difundir, opinar y dar ideas sobre un tema de relevancia nacional, de conformidad con lo consagrado en la Constitución, de censurarse o prohibirse hablar o dar opinión de estos temas de importancia y trascendencia nacional, censuraría el derecho fundamental a la información, otro derecho fundamental plasmado en convenciones y demás tratados internacionales, los cuales no pueden de ser limitados por los órganos administrativos o jurisdiccionales.

En ese sentido, se puede considerar que no existe un Estado constitucional y democrático, si los ciudadanos se sienten con la opresión y restringidos de dar sus opiniones y no podríamos estar en calidad democrática de un país, ni ejercer libremente nuestras ideas.

En atención a lo expuesto, las redes sociales conforman un medio que da pauta al ejercicio democrático y abierto de la libertad de expresión, razón por la cual cualquier medida que tenga impacto sobre los mismos, debe respetar la libre interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, por lo cual resulta indispensable remover limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.”**

En ese sentido, y contrario a lo especulado por esta Autoridad, el material contenido de la entrevista en cuestión, así como la difusión del mismo, es resultado del ejercicio de mis derechos de libertad de expresión mismo que se encuentra amparado por el marco legal vigente, razón por la cual no se transgredió en ningún momento ninguna disposición en materia electoral.

Por otro lado, en los artículos 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, se define qué se entiende por precampaña, actos de precampaña y propaganda de precampaña. En específico, el numeral 2, del artículo 193 del citado Reglamento establece que, constituyen actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que las precandidatas o precandidatos a una candidatura **se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a una candidatura por un cargo de elección popular** y, en el numeral 3 de dicho artículo, se señala que por propaganda de precampaña debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que los precandidatos realizan con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De lo anterior, se desprende que la ley enmarca ciertas conductas, a fin de que estas sean, en un primer momento, motivo de reporte de fiscalización o ante la falta de ello, puedan ser causa de una sanción, lo cual, en la especie, no aconteció, como ya se explicó en el desarrollo del presente escrito.

Las declaraciones hechas en la entrevista materia de controversia se realizaron dentro del marco de la libertad de expresión y en el contexto del ejercicio de labor periodística, por lo que las expresiones ahí realizadas poseen una presunción de espontaneidad, toda vez que este medio tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación, por lo que reitero que dicha entrevista nunca tuvo como finalidad hacer propaganda política en la red social en mención, pues como ya lo indiqué, desde un inicio me era desconocida la dinámica de preguntas a desarrollar durante la misma, y mi participación fue como invitado por lo que únicamente se constrictó a dar contestación y seguimiento a las diversas interrogantes y afirmaciones que se plantearon durante el acto en cuestión, de tal manera que mi participación en la citada entrevista fue un suceso meramente espontáneo y en ejercicio de mi derecho de libertad de expresión.

En atención de lo anterior, es evidente que no me encuentro en los supuestos de los artículo 445, numeral 1, inciso C) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 79, numeral 1, inciso a), fracción I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127; 223, numeral 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, dado que la aplicación correcta de la norma de derecho presupone que haya ocurrido el hecho indicado en la prótasis de la misma, lo que en caso no aconteció en virtud de que en ningún momento realicé ningún acto de propaganda o precampaña.

Corrobora lo anterior la Jurisprudencia 17/2016 de la Sala Superior, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.”**

Finalmente, y concatenado con todo lo ya se ha expuesto, uno de los elementos necesarios para actualizar los actos de precampaña es el elemento subjetivo el cual consiste en que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele **la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.**

Subsecuentemente, en el presente asunto no se acredita el elemento subjetivo de los actos de precampaña, ello porque como ha quedado demostrado, la entrevista se desarrolló en el marco de un ejercicio periodístico y las manifestaciones ahí realizadas, se desarrollaron en el ejercicio de la libertad de expresión; de tal suerte, que en el caso que nos ocupa, no existan elementos suficientes para aseverar que la finalidad de la entrevista, era beneficiar al partido político MORENA en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el Estado de Durango.

Apoya lo anterior el criterio tomado por la Sala Superior en la jurisprudencia 04/2018 de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE**

**SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL -- 1325  
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."**

Luego entonces, si la entrevista materia de la controversia fue compartida a través de la red social *Facebook*, y que obedeció a una invitación expresa por parte del medio de comunicación "*Meganoticias Durango*", para formar parte del contenido de dicho canal, misma que atendí y formé parte en ejercicio de mi derecho de libertad de expresión, es inconcuso que no hubo erogación alguna por producción y edición del referido video, por lo que no había obligación de presentar el informe a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización y normativa aplicable en la materia.

Por lo anterior, solicito a esta H. Autoridad que tenga dando cumplimiento en tiempo y forma la contestación al emplazamiento formulado y que, en la resolución del procedimiento al rubro citado, prevalezca la presunción de inocencia y el respeto al debido proceso, asimismo pido se deje sin efectos el apercibimiento estipulado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a esa H. Unidad Técnica:

**PRIMERO.-** Tener por desahogado en tiempo y forma la contestación al emplazamiento formulado por la Junta Local Ejecutiva en apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2022 y contenido en el expediente número INE/P-COF-UTF/46/2019/DGO

**SEGUNDO.-** Tener por exhibida la documentación descrita y que se acompaña al presente escrito.

Durango, Dgo., a 12 de septiembre de 2022.

Protesto lo necesario,

  
OTNIEL GARCÍA NAVARRO

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA  
VOCAL EJECUTIVA LOCAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE DURANGO  
PRESENTE.**

En relación a su Oficio Núm. INE-JLE-DGO/VE/2815/2022, en donde me notifica la ampliación del procedimiento y emplazamiento en el expediente INE/P-COF-UTF/46/2019/DGO, de fecha 23 de agosto de 2022, me permito informar a Usted que efectivamente fui aspirante a candidata al cargo de Presidenta Municipal y de que participé en el proceso de selección interna, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, si bien es cierto que se difundió un video con propaganda política en la red social Facebook en beneficio del partido político MORENA, en ningún momento la suscrita realizó erogación alguna por concepto de producción, edición y publicación en la red social Facebook del video que se describe en el oficio de referencia, en virtud de que el partido político en mención fue el encargado de llevar a cabo todas las acciones que correspondieron en su momento al periodo de precampaña en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el municipio de Tamazula.

**ATENTAMENTE**

  
  
**C. ERIKA GUADALUPE CORONEL AISPURO  
TAMAZULA DE VICTORIA, DURANGO, DGO.  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**